



Resolución Directoral

N° 057 - 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 06 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 107-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 047-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 y el Informe N° 06-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 4.1.2-hdelgado de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el CONSORCIO SAN MARCOS, integrado por las empresas JAGUI S.A.C y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 063-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 06-2017/VIVIENDA/PNSU, para la selección y contratación de una empresa contratista especializada que se encargue de la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de los barrios urbanos: Patrón Santiago, El Salvador, Los Álamos, Wichaypampa, Señor de Huanca y San Marcos del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac Etapa I, código SNIP 291425", por un monto contractual de S/ 25 507 639.64 (Veinticinco millones quinientos siete mil seiscientos treinta y nueve con 64/100 soles), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, en adelante "el Contrato", encontrándose vigente las modificaciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, efectuada mediante Decreto Legislativo 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en el Anexo Único correspondiente al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la liquidación del contrato como el "Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el artículo 179 del Reglamento prescribe que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...);



Resolución Directoral

Que a través de la Carta N° 079-2019/CONSORCIO SAN MARCOS de fecha 09 de diciembre de 2019, el contratista presenta la liquidación de obra, donde se presentan los planos de replanteo, en concordancia con lo indicado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 064-2019-CSCH-OL de fecha 14 de enero de 2020, la supervisión de obra remite sus cálculos de la pre liquidación efectuada por el Consorcio Supervisor Challhuahuacho, motivo por el cual con Carta N° 144-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 06 de febrero de 2020, la Unidad de Proyectos observa la liquidación de obra presentada por el contratista, en concordancia con lo indicado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 001-2020/CONSORCIO SAN MARCOS-RL de fecha 21 de febrero de 2020, el contratista presenta pronunciamiento respecto de las observaciones a la liquidación de obra efectuada por la Entidad, levantando las observaciones y presenta documentación faltante de sustento de la liquidación de Obra;

Que, con Carta N° 002-2020-CSCH- OL de fecha 04 de marzo de 2020, la supervisión de obra remite sus cálculos de la liquidación efectuada por el Consorcio Supervisor Challhuahuacho;

Que, mediante Carta N° 306-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 06 de marzo de 2020, la Unidad de Proyectos consiente la liquidación final de contrato de Obra, por lo que el expediente presentado por el Consorcio San Marcos, levanta las observaciones a la liquidación, siendo concordante en todos sus extremos con los cálculos verificados por la Entidad;

Que, con Informe N° 06-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-hdelgado de fecha 13 de enero de 2021, con la conformidad de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, el administrador del contrato indica que el levantamiento de observaciones a la liquidación presentada por el contratista Consorcio San Marcos de fecha 21 de febrero de 2020, es consentida por el Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyectos el 6 de marzo de 2020, y el expediente de levantamiento de observaciones a la liquidación de obra es concordante en todos sus extremos con los cálculos verificados por la Entidad, indica además, que el resultado final de la liquidación, tiene un costo total de la Ejecución de Obra de S/. 26 147 932.09 (Veintiséis millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos con 09/100 Soles), que incluye el IGV, se verifica que el monto pagado por el PNSU, al 04 de diciembre de 2019, al Consorcio San Marcos es de S/. 23 925 078.97 incluido el IGV, quedando como saldo a favor del contratista S/. 2 222 853.12 incluido el IGV;

Que, mediante Memorando N° 107-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 13 de enero de 2021, la Unidad de Proyectos indica a la Unidad de Asesoría Legal que en mérito al Informe N° 047-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2 y el Informe N° 06-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-hdelgado, la liquidación del contrato ha quedado consentida, por lo que solicita la emisión del acto administrativo que señale el monto final del contrato de obra y disponga que la Unidad de Administración inserte en el expediente de contratación la liquidación consentida que corresponde al Contrato N° 063-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, en consecuencia, la liquidación practicada en autos de acuerdo a lo referido por la Unidad de Proyectos y la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, se encuentra consentida, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento, estableciéndose que el monto final del Contrato N° 063-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU asciende al monto de S/. 26 147 932.09 (Veintiséis millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos con 09/100 Soles), incluido IGV; resultando un saldo final a favor del Contratista de S/. 2 222 853.12 (Dos millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y tres con 12/100 Soles), incluido IGV;



Resolución Directoral

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo; asimismo, el artículo 181 prescribe que con la liquidación el contratista debe entregar a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo; asimismo, el artículo 181 prescribe que con la liquidación el contratista debe entregar a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso;

Con las visaciones de la Unidad de Proyectos, la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total S/. 26 147 932.09 (Veintiséis millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos con 09/100 Soles), incluido IGV del Contrato N° 063-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de los barrios urbanos: Patrón Santiago, El Salvador, Los Álamos, Wichaypampa, Señor de Huanca y San Marcos del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac Etapa I, código SNIP 291425", contenida en el Informe N° 006-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-hdelgado.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración, una vez cumplido los presupuestos normativos de los artículos 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proceda con el cierre del expediente de contratación respectivo.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento